

## ANTEPROYECTO

**Título del anteproyecto:** ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE CONSEJO ESTATAL DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE MORELOS

**Dependencia o Municipio:** Secretaría de Salud

**Responsable oficial o técnico:** Lic. Lorena Hernández Rubí

**Tipo de AIR:** Exención

**Clasificación:** Salud,

**Archivo del anteproyecto:** [ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE CONSEJO ESTATAL DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE MORELOS.pdf](#)

## SERVIDOR PÚBLICO DE CONTACTO

**Nombre(s):** LORENA HERNANDEZ RUBI

**Cargo:** TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE JURIDICO

**Teléfono:** 7773633692

**Correo Electrónico:** lorena.hernandez@morelos.gob.mx

# DOCUMENTO INFORMATIVO

## I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN

**Objetivos generales y beneficios de la regulación propuesta:** La dimensión de la carga de enfermedad y discapacidad atribuible a trastornos mentales es un fenómeno de difícil medición, sin embargo, sabemos que se trata de un evento creciente; que representa uno de los grandes retos de los sistemas de salud en el mundo. De acuerdo con la Carga Global de las Enfermedades 2001 de la OMS, el 33% de los años vividos con discapacidad en la población mundial se deben a trastornos neuropsiquiátricos. Por ello que en la Ley General de Salud, se contemple en el numeral segundo, fracción I “El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades” y que además en su artículo 72, señala que la prevención de las enfermedades mentales tendrá carácter prioritario, al tiempo que dispone que es materia de salubridad general y corresponde a las Entidades Federativas organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios en esta materia, definiendo diversos criterios en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, en su Capítulo Séptimo “Disposiciones para la prestación de Servicios de Salud Mental”. Así mismo, y con el fin de establecer las medidas aplicables en nuestro estado, el 12 de octubre del 2011 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4925 la Ley de Salud Mental de Morelos y en virtud de lo anterior con fecha 5 de septiembre del año 2012 se publicó el reglamento en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5022. De igual manera el Programa Sectorial de Salud 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5731, del 31 de julio de 2019, establece dentro de su Objetivo 6. “Controlar las enfermedades crónico-degenerativas”, en específico en la estrategia 6.4 “Fortalecer la Red Estatal de Salud Mental” la cual se compone de dos líneas de Acción 6.4.1 Posicionar la atención primaria de pacientes con problemas de Salud Mental Línea”. 6.4.2 Otorgar tratamiento integral a los pacientes con problemas de Salud Mental Finalmente resulta necesario, para el logro de los objetivos de la estrategia de Salud Mental, contar con un ente como instancia de consulta, evaluación y política de salud mental en el Estado de Morelos, a efecto de que funja como un órgano de evaluación, coordinación y participación de diversos sectores gubernamentales y no gubernamentales en la atención de la salud mental, representado dicha figura el Consejo Estatal de Salud Mental.

## II.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN

**Justificación de la regulación propuesta:** La dimensión de la carga de enfermedad y discapacidad atribuible a trastornos mentales es un fenómeno de difícil medición, sin embargo, sabemos que se trata de un evento creciente; que representa uno de los grandes retos de los sistemas de salud en el mundo. De acuerdo con la Carga Global de las Enfermedades 2001 de la OMS, el 33% de los años vividos con discapacidad en la población mundial se deben a trastornos neuropsiquiátricos. Por ello que en la Ley General de Salud, se contemple en el numeral segundo, fracción I “El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus

capacidades” y que además en su artículo 72, señala que la prevención de las enfermedades mentales tendrá carácter prioritario, al tiempo que dispone que es materia de salubridad general y corresponde a las Entidades Federativas organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios en esta materia, definiendo diversos criterios en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, en su Capítulo Séptimo “Disposiciones para la prestación de Servicios de Salud Mental”. Así mismo, y con el fin de establecer las medidas aplicables en nuestro estado, el 12 de octubre del 2011 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4925 la Ley de Salud Mental de Morelos y en virtud de lo anterior con fecha 5 de septiembre del año 2012 se publicó el reglamento en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5022. De igual manera el Programa Sectorial de Salud 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5731, del 31 de julio de 2019, establece dentro de su Objetivo 6. “Controlar las enfermedades crónico-degenerativas”, en específico en la estrategia 6.4 “Fortalecer la Red Estatal de Salud Mental” la cual se compone de dos líneas de Acción 6.4.1 Posicionar la atención primaria de pacientes con problemas de Salud Mental Línea”. 6.4.2 Otorgar tratamiento integral a los pacientes con problemas de Salud Mental Finalmente resulta necesario, para el logro de los objetivos de la estrategia de Salud Mental, contar con un ente como instancia de consulta, evaluación y política de salud mental en el Estado de Morelos, a efecto de que funja como un órgano de evaluación, coordinación y participación de diversos sectores gubernamentales y no gubernamentales en la atención de la salud mental, representado dicha figura el Consejo Estatal de Salud Mental.

## *DOCUMENTO INFORMATIVO*